



Firmado digitalmente por:
GUILLERMO CESAR SOLANO
MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
TRIBUTARIA
Fecha y hora: 13/05/2024 11:48

INFORME N.º 000034-2024-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 13 de mayo de 2024

MATERIA:

Se consulta si en el marco de financiamientos otorgados por entidades del extranjero, están exonerados del impuesto a la renta los intereses pagados a dichas entidades por una Caja Municipal de Ahorro y Crédito del sistema financiero peruano.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el decreto supremo n.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, LIR).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el decreto supremo n.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la LIR).
- Decreto Supremo n.º 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, publicado el 29.5.1990 y normas modificatorias (en adelante, Decreto Supremo n.º 157-90-EF).
- Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada el 9.12.1996 y normas modificatorias (en adelante, Ley de Bancos).
- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27.5.2003 y normas modificatorias (en adelante, LOM).
- Decreto Legislativo n.º 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del estado, publicado el 24.6.2008 y norma modificatoria (en adelante, Decreto Legislativo n.º 1031).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 13/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0106 1417 3660 2607



ANÁLISIS:

1. El inciso q) del artículo 19 de la LIR⁽¹⁾ establece que están exonerados del impuesto a la renta hasta el 31.12.2026, los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional.

Por su parte, la décima disposición complementaria final del decreto supremo n.º 136-2011-EF⁽²⁾ señala que para efectos de la exoneración dispuesta en el inciso q) del artículo 19 de la LIR, antes citado, debe entenderse que el Sector Público Nacional comprende las entidades establecidas en el artículo 7 del Reglamento de la LIR, incluyendo aquellas que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

Nótese que, si bien la citada disposición del decreto supremo n.º 136-2011-EF se remite al artículo 7 del Reglamento de la LIR, lo hace para señalar las entidades que comprenden el Sector Público Nacional, pero no las que conforman la actividad empresarial del Estado, a las que dicho decreto supremo se refiere de manera general y abierta.

Sobre el citado artículo 7, cabe destacar que este enumera las entidades públicas que no son contribuyentes del impuesto y las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, para efectos de la inafectación dispuesta en el inciso a) del artículo 18 de la LIR, según la cual, no son sujetos pasivos del impuesto, el Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

En efecto, el artículo 7 del Reglamento de la LIR dispone que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 de la LIR, no son contribuyentes del impuesto:

- a) El Gobierno Central.
- b) Los Gobiernos Regionales.
- c) Los Gobiernos Locales.
- d) Las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no.
- e) Las Sociedades de Beneficencia Pública.
- f) Los Organismos Descentralizados Autónomos.

Agrega que, se entiende que conforman la actividad empresarial del Estado las Empresas de Derecho Público, las Empresas Estatales de Derecho Privado, las Empresas de Economía Mixta y el Accionariado del Estado como lo define la ley n.º 24948.

Como se aprecia de las normas citadas, mientras que para fines de la inafectación dispuesta en el inciso a) del artículo 18 de la LIR se deben

¹ Incorporado por la ley n.º 29645, publicada el 31 de diciembre de 2010.

² Que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 9.7.2011.



exceptuar a las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; para efectos de la exoneración prevista en el inciso q) del artículo 19 de la LIR, se deben incluir a las entidades que forman parte de dicha actividad empresarial (según la décima disposición complementaria final del decreto supremo n.º 136-2011-EF).

Ahora bien, cabe hacer notar que a la fecha de publicación del artículo 7 del Reglamento de la LIR, la actividad empresarial del Estado estaba regulada en la ley n.º 24948⁽³⁾; de ahí que para efectos de la inafectación dispuesta en el inciso a) del artículo 18 de la LIR, el citado artículo 7 recogió expresamente las formas empresariales previstas en dicha ley para considerarlas como actividad empresarial del Estado.

No obstante, a la fecha de publicación del decreto supremo n.º 136-2011-EF (9.7.2011), la ley n.º 24948 había sido derogada por el Decreto Legislativo n.º 1031⁽⁴⁾, vigente a partir del 20.8.2010⁽⁵⁾; motivo por el cual, para efecto de la exoneración prevista en el inciso q) del artículo 19 de la LIR no corresponde considerar como entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado a las previstas en la ley n.º 24948.

Ello, por cuanto, a diferencia del artículo 7 del Reglamento de la LIR que expresamente se remite a la ley n.º 24948 para establecer las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, la décima disposición complementaria final del decreto supremo n.º 136-2011-EF contiene un texto que se refiere a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado de manera general y abierta; por lo que, para determinar dichas entidades, se debe recurrir a la legislación vigente al momento en que se aplique la exoneración prevista en el inciso q) del artículo 19 de la LIR.

2. Siendo ello así, corresponde determinar si, a la fecha, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante, CMAC) forman parte de la actividad empresarial del Estado.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 35 de la LOM, que regula la actividad empresarial municipal, señala que las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales. Agrega que dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

A su vez, el artículo 71 de la LOM establece que las CMAC se crean por una o más municipalidades provinciales o distritales y funcionan con estricto

³ Ley de la Actividad Empresarial del Estado, publicada el 4.12.1988.

⁴ Específicamente, por su cuarta disposición final.

⁵ Según la segunda disposición final del decreto legislativo n.º 1031, este entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento, el cual fue aprobado por el decreto supremo n.º 176-2010-EF y publicado el 19.8.2010; por lo que, dicho decreto legislativo entró en vigencia el 20.8.2010.



arreglo a la legislación especial sobre la materia; mientras que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley del Bancos dispone que las CMAC se regirán por la legislación que les es propia y las normas que señala dicha ley.

Pues bien, según los artículos 1 y 5 del Decreto Supremo n.º 157-90-EF, las CMAC tienen personalidad jurídica propia del derecho privado con autonomía económica, financiera y administrativa; y, pueden realizar las operaciones que establezca la Ley de Bancos, conforme a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

De otro lado, el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1031, que regula el ámbito de la actividad empresarial del Estado, establece que dicha actividad se desarrolla en forma subsidiaria, autorizada por ley del Congreso de la República y sustentada en razón del alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada.

Agrega que las empresas del Estado se rigen por las normas de la actividad empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables y, supletoriamente, por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades y el Código Civil.

Por su parte, la primera disposición complementaria, transitoria y modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1031 señala que las disposiciones de los artículos 3, 4, numeral 5.2 del artículo 5, artículo 6, numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 y del artículo 10 del presente Decreto Legislativo, también son de obligatorio cumplimiento para las empresas del Estado pertenecientes al nivel de gobierno regional y local. Para estas empresas, la autorización a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 será dictada mediante acuerdo del Consejo Regional o acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda.

Como se aprecia de las normas citadas, las CMAC son empresas municipales que: i) desarrollan la actividad empresarial del Estado, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1031; ii) tienen personalidad jurídica del derecho privado; y, iii) se rigen por su propia legislación, la Ley de Bancos, así como por artículos expresos del Decreto Legislativo n.º 1031⁶.

⁶ En este punto, cabe precisar que, aun cuando de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1031 este es aplicable a las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y que, según el artículo 1 de la ley n.º 27170 – Ley del FONAFE, no están comprendidas en dicho fondo las empresas municipales; el artículo 3 del citado decreto legislativo se refiere a la actividad empresarial del Estado en general y no solo al FONAFE; vale decir que, incluye en dicha actividad, entre otras, a las empresas municipales, dentro de las que se encuentran las CMAC.



3. En ese sentido, toda vez que las CMAC forman parte de la actividad empresarial del Estado y que, de acuerdo con la décima disposición complementaria final del decreto supremo n.º 136-2011-EF, el Sector Público Nacional incluye a las entidades que conforman la actividad empresarial del Estado, se puede afirmar que las CMAC gozan de la exoneración prevista en el inciso q) del artículo 19 de la LIR.

En consecuencia, en el marco de financiamientos otorgados por entidades del extranjero, los intereses pagados a dichas entidades por una CMAC del sistema financiero peruano se encuentran exonerados del impuesto a la renta conforme a lo dispuesto en el inciso q) del artículo 19 de la LIR, toda vez que dicha CMAC forma parte del Sector Público Nacional.

CONCLUSIÓN:

En el marco de financiamientos otorgados por entidades del extranjero, los intereses pagados a dichas entidades por una CMAC del sistema financiero peruano se encuentran exonerados del impuesto a la renta conforme a lo dispuesto en el inciso q) del artículo 19 de la LIR.



ANA SOFIA
BRACAMONTE
CAMACHO
ENCARGADO (E)
13/05/2024 11:44:16

mgb/abc
CT0464-2023
IMPUESTO A LA RENTA – Exoneración – Cajas municipales de ahorro y crédito.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 13/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0106 1417 3660 2607

